



Barranquilla – Atlántico, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RAD: 08-001-41-89-005-2021-231-00-C

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4

DEMANDADO: PEDRO ELIAS MEJIA PICO C.C. No. 1.129.574.969

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. ALIDA DEL ROSARIO GRANADOS PARDO actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de PEDRO ELIAS MEJIA PICO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con **NIT. No. 860.002.964-4**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 09 de julio de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4** y a cargo del señor **PEDRO ELIAS MEJIA PICO** identificado con **C.C No. 1.129.574.969**, a suma de \$14.282.962,00 relacionada en el PAGARÉ N° 1129574969 con fecha de vencimiento 29 de abril 2021; más la suma capital de \$ 1.120.535,00 relacionada en el PAGARÉ N° 2290800 suscrito por el demandado el de mayo del 2019; más los intereses moratorios generados desde el 29 de abril del 2021; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **PEDRO ELIAS MEJIA PICO** fue notificado de manera personal a la dirección que registra en el escrito genitor de la demanda Carrera 26B No. 68B 149 San Felipe, de la ciudad de Barranquilla, el día 15 de octubre de 2021, con resultado: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, certificado mediante la Guía No. LW10003541 por la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS**. En consecuencia, el día 04 de noviembre de 2021, a través de la misma empresa de mensajería, se envió notificación por aviso mediante la Guía No. W10006657, la cual fue de devuelta debido al resultado: “LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA”; evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación por aviso. De igual forma la parte demandante también intento notificar en la dirección electrónica annyurlei68@hotmail.com aportada en el acápite de notificaciones, en el cual no se obtuvo acuse de recibido debido a que la cuenta de correo no existe, tal como se puede verificar en el certificado expedido por la agencia de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., identificado en el Id Mensaje 9351941 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estimó conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante. Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 11 de mayo de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado **PEDRO ELIAS MEJIA PICO** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy vigente mediante la Ley 2213 de 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 05 de agosto de 2022, la designación de el Dra. ALIDA DEL ROSARIO GRANADOS PARDO, identificada con C.C. No. 36.556.680 y T.P. No. 104546 del C.S.J. quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, quien se puede notificar en correo electrónico alidagranados@hotmail.com.

El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito fundadas. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del señor **PEDRO ELIAS MEJIA PICO**, identificado con **C.C. No. 1.129.574.969** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00231-00

JUEZ. -

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Marzo 21 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 43 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia